

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ZAMORA MICHOACAN, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS, RAUL TALAN RAMIREZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. FRANCISCO OCTAVIO APARICIO MENDOZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y POR EL PROFR. FILIBERTO VARGAS TENTORY, SECRETARIO DE EDUCACION, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DE "LA SECRETARIA":

I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.

I.2 Que en el marco de dicho Plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994, el cual establece, entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios descentralizados, de educación superior tecnológica, que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.

I.3 Que el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

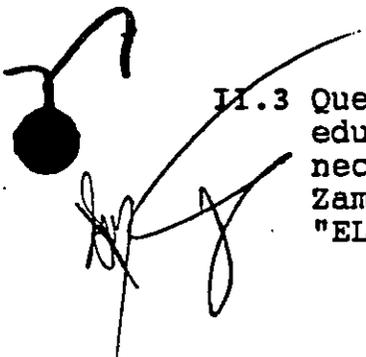
I.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde el ejercicio de la función educativa y que celebra este convenio en términos de los artículos 14, último párrafo y 25 de la Ley General de Educación y 12 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional es obligación prioritaria del estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario crear el "Instituto Tecnológico Superior de Zamora Michoacán", como un organismo descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



II.4 Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

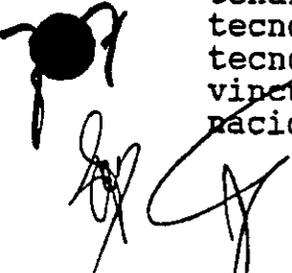
En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto Tecnológico Superior de Zamora Michoacán", con sede en Zamora, Michoacán, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO" como organismo público descentralizado estatal.

"EL INSTITUTO" de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.



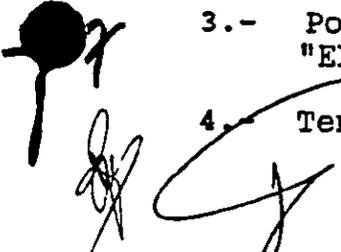
Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría, uno por el C. Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas y el otro por C. Subsecretario de Coordinación Educativa.
- C) Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.
- D) Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de "EL INSTITUTO", mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

TERCERA.- Las partes convienen:

- I.- Que el Director de "EL INSTITUTO" será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado por un segundo período; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana.
  - 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70.
  - 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines.
  - 4.- Tener experiencia académica y profesional.
- 

- 5.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- II.- Que el(los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a propuesta del Director de "EL INSTITUTO".

Para ser Subdirector se requiere:

- 1.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL INSTITUTO" o en áreas afines.
- 2.- Tener experiencia académica y laboral.
- 3.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

CUARTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción de "EL INSTITUTO", con sede en Zamora, Michoacán, que tendrán una superficie mínima de doce hectáreas ubicadas en la zona urbana para instalaciones académicas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

OK  
de comido  
C. FLE  
de

SEXTA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requiera "EL INSTITUTO", las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará lo necesario para el equipamiento especializado que requiera "EL INSTITUTO", con el propósito de llevar a cabo sus proyectos educativos.

OCTAVA.- El costo de mantenimiento y operación de "EL INSTITUTO", será con cargo al presupuesto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá al gasto anual de operación de "EL INSTITUTO", que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos, conforme a lo siguiente:

- A) Hasta el 50% del gasto corriente correspondiente al pago de las plantillas del personal autorizadas por "LA SECRETARIA".
- B) Hasta el 50% del gasto corriente operativo, previa aprobación presupuestal.
- C) El gasto corriente correspondiente al pago del personal de "EL INSTITUTO" no autorizado por "LA SECRETARIA", correrá a cargo exclusivamente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- 7  
de

Si el gasto anual autorizado para "EL INSTITUTO", objeto de este convenio, resultara superior al asignado para un Instituto Tecnológico de "LA SECRETARIA", de características semejantes, ésta dará cumplimiento a la obligación a que se refieren los párrafos anteriores, aportando el 50% del equivalente del gasto corriente anual aprobado para el Instituto Tecnológico que la Secretaría tome como referencia.

Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectivas las obligaciones a que se refiere esta cláusula, la séptima y la octava, así como supervisar la exacta aplicación de los recursos.

DECIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL INSTITUTO y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

DECIMA SEGUNDA.- Los planes y programas de estudio que imparta el "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

DECIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARIA", en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplimentados.

DECIMA CUARTA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

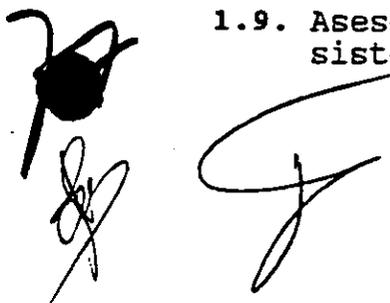
1. De "LA SECRETARIA":

1.1. Acordar con "EL INSTITUTO" un programa de actualización y superación del personal académico.

1.2. Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".

77  
[Handwritten signatures]

- 1.3. Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.
- 1.4. Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO".
- 1.5. Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6. Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
- 1.7. Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.8. Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9. Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.



1.10. Apoyar las acciones de extensión educativa, así como la difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

2. De "EL INSTITUTO":

2.1. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.

2.2. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA".

2.3. Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO".

2.4. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.

2.5. Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.

2.6. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.



- 2.7. Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8. Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento a efecto de que "EL INSTITUTO" inicie sus actividades académicas a partir del

DECIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación, el presente convenio continuará surtiendo efectos para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación concluyan sus estudios

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y tres.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

*[Handwritten signature]*  
 ERNESTO ZEDILLO PONCE  
 DE LEON  
 SECRETARIO DE EDUCACION  
 PUBLICA

*[Handwritten signature]*  
 LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO

*[Handwritten signature]*  
 RAUL TALAN RAMIREZ  
 SUBSECRETARIO DE EDUCACION  
 E INVESTIGACION TECNOLOGICAS

*[Handwritten signature]*  
 LIC. FRANCISCO OCTAVIO  
 APARICIO MENDOZA  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



*[Handwritten signature]*  
 PROF. EILIBERTO VARGAS  
 TIENTORY  
 SECRETARIO DE EDUCACION

25 MAR. 1994